



Municipalidad Distrital de Calzada

"EL CAMBIO LO HACEMOS JUNTOS"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 223-2023-A/MDC

Calzada, 18 de setiembre del 2023

VISTO:

La Solicitud de fecha 29 de agosto del 2023 con Reg. N° 2654 Mesa de Partes, suscrita por la administrada **MARIA MERCEDES PEREZ VASQUEZ**; el Informe N° 080-2023-OGAT/MDC, emitido por la encargada de la Oficina General de Administración Tributaria, la Opinión Legal N° 089-2023-A.L.Ex/MDC, emitido por el Asesor Legal Externo, referente a solicitud de deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la ley de tributación Municipal en su artículo 8° prescribe: "El Impuesto Predial es de periodicidad anual y **grava el valor de los predios urbanos y rústicos**. Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. **La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio;**

Que, el artículo 41° del Código Tributario prescribe: "La deuda tributaria sólo podrá ser **condonada** por norma expresa con rango de Ley. **Excepcionalmente**, los **Gobiernos locales** podrán condonar, con **carácter general**, el interés moratorio y las sanciones, **respecto de los impuestos que administren**. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el Código Tributario establece que los impuestos solo se exoneran por ley; sin embargo, en el caso de los adultos mayores pensionistas o no, la ley de tributación

Av. Alfonso Ugarte N°1010 – Calzada Cel. 930 169 968 RUC: 20187348774



municdistritaldecalzada@gmail.com M.P.V: <https://facilita.gob.pe/t/577>



Municipalidad Distrital de Calzada

"EL CAMBIO LO HACEMOS JUNTOS"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Municipal no regula la figura de la exoneración, sino que, lo que regula el artículo 19° de la Ley de tributación municipal se refiere al beneficio de deducción de un monto de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial;

Que, el artículo 19° del Decreto Legislativo 776 - Ley de Tributación Municipal N° 26952 - prescribe lo siguiente: **Los pensionistas propietarios de un solo inmueble, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT, vigentes al 01 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo**". Asimismo, en la primera disposición complementaria modificatoria de la ley 30490 se dispuso incorporar de un cuarto párrafo en el artículo 19° del Decreto Legislativo 776, Ley de tributación Municipal, el cual quedó establecido de la siguiente manera: Artículo 19° (...) "**Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista** propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual";

Que, en el artículo 2° de la ley 30490 señala que: "Entiéndase por persona adulta mayor a **aquella que tiene 60 o más años de edad**", por tanto, habiéndose verificado que el solicitante tiene más de 60 años de edad, **debe procederse también a verificar si cumple o no con todos los requisitos que establece el artículo 19° de la ley de Tributación Municipal N° 26952 y en la Resolución del Tribunal Fiscal N° 01779-7-2018 (Precedente de observancia obligatoria)**, para que pueda gozar del beneficio de deducción de las 50 UIT en la base imponible del impuesto predial, por tanto; los requisitos que se deben considerar para que los adultos mayores pensionistas o no, gocen de tal beneficio son los siguientes:

- **EL INMUEBLE DEBE FIGURAR A NOMBRE PROPIO O DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:**
Cuando se menciona que el inmueble figure a nombre propio o de la sociedad conyugal se entiende que alude a la condición de propietario más no a la de posesionario.
- **EL INMUEBLE DEBE TENER LA CONDICIÓN DE ÚNICA PROPIEDAD:**
En concordancia con lo señalado en el punto anterior, debemos precisar que el inmueble debe tener la condición de única propiedad del adulto mayor o de la

Av. Alfonso Ugarte N°1010 – Calzada Cel. 930 169 968 RUC: 20187348774



municdistritaldecalzada@gmail.com M.P.V: <https://facilita.gob.pe/t/577>



Municipalidad Distrital de Calzada

"EL CAMBIO LO HACEMOS JUNTOS"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

sociedad conyugal, lo cual implica que en realidad se trate del único inmueble en el territorio de la república.

Esto se puede apreciar en la Resolución del Tribunal Fiscal (RTF) N° 02737-7-2010, según la cual *"No procede el beneficio a quién además de ser propietario de un predio es propietario del 25% de las acciones y derechos de otro predio al no cumplir con el requisito de propiedad única"*.

- **SE ACEPTA EL USO PARCIAL DEL INMUEBLE CON FINES PRODUCTIVOS, COMERCIALES Y/O PROFESIONALES, CON APROBACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD RESPECTIVA:**

Conforme se aprecia de la propia legislación, es posible que se permita que una parte del inmueble sea utilizada con el objeto de generar recursos económicos.

- **EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE TENGA LA CALIDAD DE PENSIONISTA O SEA UN ADULTO MAYOR SIN PENSION:**

Este requisito ya no constituye una exclusividad en el otorgamiento del beneficio, toda vez que aquí con la modificatoria llevada a cabo por la Ley N° 30490, pueden acceder a este beneficio de deducción de la base imponible del Impuesto Predial tanto los pensionistas como aquellas personas que califiquen como adulto mayor.

Cuando se habla de pensionista, se incluirá dentro de este concepto a los diferentes tipos de pensión existente:

- Viudez;
- Orfandad;
- Invalidez;
- Otros tipos de pensiones.

- **EL INGRESO BRUTO NO EXCEDA DE UNA (1) UIT MENSUAL:**

En este punto el texto del artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal precisa que el adulto mayor debe contar con un ingreso bruto por pensión no mayor a 01 UIT mensual.

Cabe indicar que cuando la norma hace referencia al Ingreso bruto están referidos al ingreso total menos descuentos.

- **QUE EL INMUEBLE SEA DESTINADO A VIVIENDA DE LOS MISMOS:**

Av. Alfonso Ugarte N°1010 – Calzada Cel. 930 169 968 RUC: 20187348774



municdistritaldecalzada@gmail.com M.P.V: <https://facilita.gob.pe/t/577>





Municipalidad Distrital de Calzada

"EL CAMBIO LO HACEMOS JUNTOS"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Este requisito alude al hecho que el inmueble debe ser destinado a la vivienda del adulto mayor, el mismo que se puede desprender de la propia norma contenida en el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal.

Que, mediante solicitud de fecha 29 de agosto del 2023 con (Reg. N° 2654 Mesa de partes), la señora: MARIA MERCEDES PEREZ VASQUEZ, solicita la deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial, por tener la condición de adulto mayor, anexando a su solicitud la copia de su DNI, título registrado de propiedad urbana, reporte de búsqueda emitido por SUNARP con fecha 04 de agosto del 2023 y declaración jurada para la deducción de 50 UIT;

Que, mediante Informe N°080-2023-OGAT/MDC de fecha 29 de agosto del 2023, emitido por la encargada de la Oficina General de Administración Tributaria, en la cual expresamente señala que de acuerdo al Sistema de Administración Tributaria la señora **MARIA MERCEDES PEREZ VASQUEZ** tiene un predio urbano registrado, el mismo que está ubicado en el Jr. Cuzco Mz. 48, Lote N°05 - Barrio Progreso;

Que, mediante Opinión Legal N°089-2023-A.L.Ex/MDC, de fecha 12 de setiembre del 2023, emitido por el Asesor Legal, opina que se declare INFUNDADA la solicitud de beneficio de deducción de 50 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de la base imponible del impuesto predial solicitado por la señora MARIA MERCEDES PEREZ VASQUEZ; asimismo, señala que:

En el presente caso, con la copia del DNI de la solicitante se puede verificar que ha nacido con fecha 14-08-1946, por lo tanto, a la actualidad tiene la condición de adulto mayor con más de 60 años de edad, cumpliéndose con dicho requisito, seguidamente, en cuanto al cumplimiento del requisito de que el inmueble sea destinado a vivienda del solicitante, se puede verificar que la encargada de la Oficina General de Administración Tributaria (OGAT) refiere que de acuerdo al Acta de constatación y/o verificación de predio urbano del pensionista y/o adulto mayor, la señora MARIA MERCEDES PEREZ VASQUEZ tiene destinado exclusivamente a vivienda familiar el predio del Jr. Cuzco Mz. 48 lote 05 - Barrio Progreso del que solicita deducción del impuesto predial; sin embargo, debo indicar que requisito también para la deducción de las 50 UIT de la base imponible del impuesto predial, que el adulto mayor sea propietario de un solo predio a nivel Nacional, lo cual no se cumple en el presente caso, pues según el reporte de búsqueda emitido por la SUNARP con fecha 04 de agosto del 2023, se aprecia que la solicitante es propietaria de tres predios ubicados en el Distrito de Calzada, inscritos en las partidas electrónicas N.º 4040133120; 11006508 y 44000917 con estado activo; por tanto, al no ser propietaria de un solo predio, la solicitud viene siendo INFUNDADA;

Av. Alfonso Ugarte N°1010 - Calzada Cel. 930 169 968 RUC: 20187348774



municdistritaldecalzada@gmail.com M.P.V: <https://facilita.gob.pe/t/577>



Municipalidad Distrital de Calzada

"EL CAMBIO LO HACEMOS JUNTOS"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa; y el artículo 43° de la acotada ley establece que, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Por lo expuesto en los considerandos; al amparo de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR INFUNDADA**, la solicitud de beneficio de deducción de 50 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de la Base Imponible del Impuesto Predial solicitado por la señora **MARIA MERCEDES PEREZ VASQUEZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración Tributaria y demás áreas correspondientes, para conocimiento y cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR**, a la Secretaria General la distribución de la presente resolución, así como al responsable de la Oficina de Imagen Institucional la publicación de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



C.c.:

- Gerencia Municipal
- Oficina General de Administración Tributaria
- Imagen Institucional
- Solicitante
- Archivo

Av. Alfonso Ugarte N°1010 – Calzada Cel. 930 169 968 RUC: 20187348774



municdistritaldecalzada@gmail.com M.P.V: <https://facilita.gob.pe/t/577>